



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 011/93

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Capítulo IV, Artículos 49 y 50, encomienda al Gobierno Municipal la planificación del Desarrollo Urbano.

Que, para cumplir mejor ese mandato, el Gobierno Municipal creó mediante la Ordenanza Municipal No. 48/89 el Sistema Local de Planificación, el mismo que encomienda al Consejo del Plan Regulador importantes funciones en la elaboración, formulación y supervisión de los principales instrumentos de la planificación urbana.

Que, para cumplir con esas funciones, el consejo del Plan Regulador debería haber sido reestructurado profundamente, redefiniendo sus objetivos y atribuciones.

Que, la Ordenanza No. 22/90, en su Artículo 74, ratifica la existencia del Sistema Local de Planificación y en su Artículo 78, reitera la necesidad de que se revise el Estatuto Orgánico del Consejo del Plan Regulador, para adecuarlo a las Ordenanzas Nos. 49/89 y 22/90.

Que, a más de tres años de legislado el Sistema Local de Planificación, en el marco del Nuevo Modelo Municipal, el Sistema no ha dado los frutos esperados, en particular no se han producido los dos instrumentos fundamentales de la Planificación; las estrategias y políticas de Desarrollo Urbano y el Programa Concertado de Inversiones Urbanas o Plan Operativo Urbano.

Que, la ausencia de esos dos instrumentos no ha permitido coordinar ni priorizar correctamente los proyectos urbanos, lo que ha restado eficiencia a las inversiones urbanas.

Que, en última instancia es responsabilidad del Gobierno Municipal encauzar el proceso de planificación y realizar los ajustes que considere necesarios en los mecanismos de la planificación.

Que, para obtener los frutos esperados, es fundamental reformular los objetivos, las atribuciones, la composición y los mecanismos del Consejo del Plan Regulador, tarea que corresponde al Gobierno Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1o. Para adecuar el Consejo del Plan Regulador a los requerimientos que han planteado las Ordenanzas 48/89 y 22/90, el Gobierno Municipal aprueba el Nuevo Estatuto Orgánico de esa Institución, el mismo que consta de cuatro Títulos y cincuenta y ocho Artículos.

...2



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

2... Ordenanza Municipal No. 011/93.----- , 3 de marzo de 1993.

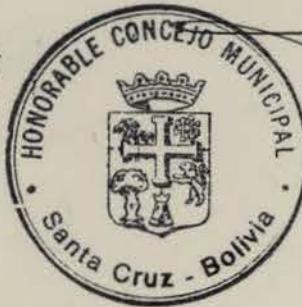
Artículo 2o. El Nuevo Estatuto Orgánico entrará en vigencia al momento de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3o. El Alcalde Municipal, como Presidente de la Junta de Planificación del Consejo del Plan Regulador, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres años.

Ing. José Baldivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



/rdp.
cc/. Arch.
Cron.

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 15 de marzo de 1.993

Drey Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

**VERSION FINAL
APROBADA**

ESTATUTO ORGANICO DEL CPR

INDICE

TITULO I De la naturaleza, denominación, duración y domicilio.

TITULO II De los objetivos, jurisdicción y atribuciones

TITULO III De la estructura orgánica

TITULO IV Patrimonio y régimen financiero

ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DELPLAN REGULADOR DE SANTA CRUZ DE LA SIERRATITULO I DE SU CONSTITUCION; NATURALEZA; DURACION Y DOMICILIO

Articulo 1º El Consejo del Plan Regulador, creado mediante Resolución Suprema nº 138298 de 19 de julio de 1967, elevado a Decreto Supremo con el nº 15893 de 19 de octubre de 1978, modificado por el D:S: nº 16172 de 9 de febrero de 1975 y ratificado por la Ordenanza Municipal Nº 48/89 del 27 de septiembre de 1989, es un organismo de planificación urbana, con personería jurídica propia, duración indefinida, patrimonio independiente y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera; tiene su domicilio en la ciudad de Santa Cruz.

Articulo 2º El Consejo del Plan Regulador conjuntamente con el Gobierno Municipal, forman el SISTEMA LOCAL DE PLANIFICACION URBANA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, creado mediante Ordenanza Municipal Nº48/89 de 29/09/89, en el que cada una de las partes cumple una función específica, manteniendo el ente planificador su autonomía de gestión.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I DE SUS OBJETIVOS

Articulo 3º El Consejo del Plan Regulador tiene los siguientes objetivos:

- a) Lograr en el departamento un proceso permanente de Planificación del Desarrollo Urbano.
- b) Elaborar los Planes de Ordenamiento Urbano y los Planes de Desarrollo Urbano, con todos sus instrumentos, para el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otros Municipios que lo soliciten.
- c) Asesorar y prestar asistencia técnica a los centros urbanos de la región, para la correcta implementación de los planes urbanos.
- d) Participar en las operaciones de supervisión de los lineamientos de la implementación del Plan de Santa Cruz de la Sierra así como también con los municipios que la soliciten.
- e) Lograr la necesaria coordinación del accionar de las instituciones que hacen desarrollo urbano.
- f) Promocionar la participación de la comunidad en el proceso de Planificación del Desarrollo Urbano.

CAPITULO II DE SU COMPETENCIA

Articulo 4º

- a) El Consejo del Plan Regulador es un organismo especializado en planificación urbana, siendo esa especialidad su competencia específica.
- b) El Consejo del Plan Regulador podrá tener las facultades normativas y cohercivas que los Gobiernos Municipales del Departamento le deleguen, sin que ello signifique en ningún caso legislar, función que corresponde a los Gobiernos Municipales.
- c) El ámbito de acción del Consejo del Plan Regulador será la Jurisdicción Territorial del municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que comprende las áreas urbanizadas, urbanizables y de control municipal establecida en la Ordenanza Municipal 46/89 y la Ley 1264 del 30/09/1991, y los radios urbanos de las otras ciudades del departamento.
- d) A solicitud de las autoridades respectivas de los centros urbanos del Departamento, el Consejo del Plan Regulador prestará asesoramiento y asistencia técnica para la ejecución de los planes de desarrollo urbano y su correcta aplicación.
- e) Actuará también en áreas determinadas por disposiciones especiales.

CAPITULO III DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Articulo 50 Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo del Plan Regulador de Santa Cruz tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones las cuales serán enumerativas y no limitativas:

- a) El consejo está facultado para elaborar todos los instrumentos técnicos que forman parte del bagaje de la planificación urbana:
 - Estrategias y políticas de desarrollo urbano, basados en las políticas generales que establezca el Gobierno Municipal.
 - Plan Director con sus respectivos reglamentos
 - Planes particularizados y de área.
- b) Elabora además Códigos, Normas, Reglamentos y Resoluciones para la aplicación de los planes que deben ser aprobados en su etapa final por las autoridades municipales correspondientes.
- c) Promueve para los municipios también la importante tarea de institucionalizar la coordinación anual de todos los proyectos urbanos previstos y en ejecución, mediante la elaboración del Programa Concertado de Planes y Proyectos o Plan Anual Urbano

- d) Por delegación expresa de los municipios, puede participar en la etapa coercitiva de los planes y la supervisión física de la implementación (aprobación de proyectos, línea y nivel, control de uso del suelo, etc.) en las modalidades y con las limitaciones que establezcan los convenios de delegación correspondientes.
- e) Orienta al Gobierno Municipal y a las instituciones sectoriales en la determinación de las prioridades de inversión de proyectos urbanos en la capital y de la misma manera en los centros urbanos que lo soliciten.
- f) Vela por que se preserve el patrimonio histórico-cultural y arquitectónico de los centros urbanos, así como también los paisajes y recursos naturales, proponiendo a los municipios y otras instituciones los proyectos que se deben poner en práctica.
- g) Está facultado para transferir sus bienes con las formalidades de ley.
- h) Puede contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para cumplir con sus fines en forma individual o, por convenio con otras instituciones.

- i) Estudia y propone al Gobierno Municipal y/o Nacional, las tasas por servicios prestados destinados a cubrir sus necesidades.
- j) Puede suscribir convenios con otras instituciones para promover y ejecutar estudios, programas y proyectos en áreas de mutuo interés.
- k) Puede tramitar y contraer créditos internos y externos, así como gestionar donaciones, ayudas y créditos no reembolsable.
- l) Analiza e informa las solicitudes de los Organismos competentes sobre la creación de Nuevos Centros Urbanos, de acuerdo a la Ley.
- m) Puede prestar servicios y proveer información a las instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras que lo soliciten, pudiendo en cada caso colaborar o servirse de los costos que ello implica, de acuerdo a los montos que autorice el Gobierno Municipal.
- n) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y Resoluciones que emane el Concejo Municipal, en especial la 48/89 que crea el Sistema Local de Planificación y la 22/90 que establece el nuevo Modelo Municipal, así como las Resoluciones administrativas del Ejecutivo Municipal.

TITULO III**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SU OPERATIVIDAD****CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

Articulo 6º La planificación, organización, dirección coordinación y control del Consejo del Plan Regulador, estará a cargo de:

- a) Un órgano colegiado de carácter participativo, deliberante y consultivo de alta decisión denominado JUNTA DE PLANIFICACION URBANA.
- b) Un órgano técnico administrativo y operativo, denominado OFICINA TECNICA

CAPITULO II: DE LA JUNTA DE PLANIFICACION URBANA

Articulo 7º La Junta de Planificación es la autoridad máxima del Consejo del Plan Regulador, encargada de definir las políticas globales de la Institución, en lo técnico y administrativo, así como canalizar el trabajo de la Institución hacia el gobierno Municipal para su aprobación y homologación.

CAPITULO III: CONFORMACION DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

Articulo 8º La Junta de Planificación está conformada por los representantes de las Instituciones que a continuación se nombran, los cuales recibirán la denominación de directores, con derecho a voz y voto.

- a) El H. Alcalde Municipal en representación del Gobierno Municipal, quién será presidente de la Junta.
- b) El Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal, quién será vicepresidente de la Junta, siendo su suplente el secretario de dicha Comisión.
- c) Un representante de CORDECRUZ
- d) Un representante del Colegio de Arquitectos de Santa Cruz que posea experiencia y/o estudios en el campo de la planificación urbana.
- e) Un representante de la Sociedad de Ingenieros Departamental que posea experiencia y/o estudios en el campo de la planificación urbana.
- f) El Gerente General de la CRE o su representante
- g) El Gerente General de SAGUAPAC o su representante

h) El Oficial Mayor Técnico de la Honorable Alcaldía Municipal o su suplente, el Director General de Coordinación y Control Urbano.

Articulo 99 El Alcalde Podrá invitar a un asesor, experto en planificación urbana el que asistirá con voz pero sin voto.

El Gerente General de la Oficina Técnica, solo con derecho a voz, actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta, y el Secretario General de la OTPR será el secretario de actas..

Articulo 100 Los representantes de los gremios profesionales y de su federación así como sus suplentes deben tener conocimientos de planificación urbana y ser elegido por mayoría en asambleas de su institución.

Articulo 110 La Junta de Planificación a través de su presidencia podrá invitar o convocar a sus reuniones a otras personas naturales o jurídicas que juzgue conveniente, para el análisis de algunos estudios u obras en ejecución. En especial deberá invitar al Sindicato de la Oficina Técnica cuando se deban tratar temas relacionados con el personal.

Articulo 120 La Junta de Planificación se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días a convocatoria y citación del Presidente y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, o a solicitud escrita de por lo menos 5 directores. En este último caso, y en ausencia del presidente

y el vicepresidente, los directores asistentes, si forman quorum, podrán sesionar presididos por un presidente ad hoc que nombrarán en la misma sesión por 2/3 de votos de los presentes.

Artículo transitorio: Si cualquiera de los Colegios Profesionales o la Federación de Profesionales no acreditasen a sus representantes en el plazo de 30 días a partir de la comunicación oficial del presidente de la Junta, el presidente queda facultado para suplir esas vacancias con directores profesionales interinos los mismos que cesarán automáticamente en sus funciones al incorporarse el titular.

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES

Artículo 13º Para tener mayor operatividad, la Junta se organiza en 2 comisiones:

- a) Comisión técnica, que analizará los temas urbanísticos en especial los referidos a compensaciones y áreas de uso público y traerá recomendaciones a la Junta.
- b) Comisión económica-administrativa, que será la encargada de elaborar el presupuesto y proponer soluciones a todos los problemas económico-administrativos y de personal. Estará conformado por la Alcaldía, Cordecrus y la propia Oficina Técnica.

Articulo 140 Estas comisiones presentarán sus informes para la respectiva discusión a nivel de Junta de Planificación.

CAPITULO V: DEL QUORUM, ASISTENCIA Y VOTACION

Articulo 150 Se considerará que existe quórum reglamentario cuando estén presente la mitad más 1 de los directores.

Articulo 160 Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. La inasistencia sin justificación a más de tres reuniones continuas o a cinco discontinuas en el año, dará lugar a que el Presidente pida su sustitución.

Artículo 170 Los acuerdos de la Junta Directiva adquirirán carácter resolutivo con la simple mayoría de los asistentes a la reunión salvo los casos en que este Estatuto exija dos tercios de votos (Art. 18 y 19). Los directores no podrán votar en blanco y abstenerse; en caso de disentimiento, fundamentarán su reserva que constará en acta.

Articulo 180 Para considerar una resolución de la Junta Directiva anteriormente dictada, se requiere con carácter previo el voto de dos tercios de quórum plenos. Para la decisión sobre el asunto reconsiderado se requerirá la simple mayoría de votos de los asistentes.

El Alcalde Municipal podrá plantear la revisión de una decisión no requiriendo los 2/3 sino su pedido y fundamentación escrita.

Conocidas las observaciones y/u oposición, la Junta requerirá simple mayoría para ratificar y/o revocar la resolución o decisión observada por el Alcalde.

- Articulo 190** Todos los cambios de uso del suelo que impliquen disminución de áreas de uso público, así como también las sesiones en usufructo de áreas públicas que para aprobación final del Gobierno Municipal, requieren la aprobación de 2/3 de votos de los asistentes.

CAPITULO V: DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

- Articulo 200** La actas de las reuniones serán elaboradas por el Secretario de actas y firmadas por todos los asistentes.

- Artículo 210** Las Resoluciones dictadas por la Junta Directiva serán redactadas en forma separada de las actas y llevarán la firma de todos los directores presentes en la reunión. Estas resoluciones pueden ser de dos clases: finales para su aplicación sin aprobación del Concejo Municipal y previas, para aprobación por el Concejo Municipal, como lo establece la Ordenanza 48/89 y los incisos a, b y c del Art. 27 del presente Estatuto.

Ambos documentos deberán tener carácter público.

Articulo 22º Las sesiones de la Junta deberán ser abiertas al público.

CAPITULO VI: DE LA INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES

Articulo 23º Los miembros de la Junta no podrán intervenir como tales en las actividades internas de la Oficina Técnica, aunque pueden solicitar toda la información que consideren necesaria para sus funciones.

Articulo 24º Los miembros de la Junta no podrán por sí o por interpósitas personas, intervenir como gestores o negociadores de contratos, adquisiciones, consultorías o compraventa, ante el Consejo del Plan Regulador, durante el ejercicio de su mandato y hasta seis meses después de su finalización. Tampoco podrán usar la información conocida, en beneficio propio, mientras ella no sea de dominio municipal.

Articulo 25º Los miembros de la Junta no percibirán por su asistencia a reuniones, ninguna clase de remuneración y otras asignaciones siendo su representación con carácter ad-honorem.

Articulo 26º Los miembros de la Junta que deseen participar en un concurso de meritos para los cargos de la Oficina Técnica, deben renunciar al hacerse público dicho concurso.

CAPITULO VII: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

Articulo 27 Las atribuciones y funciones de la Junta Directiva, son las que a continuación se detallan en forma simplemente enunciativa pero no limitativa.

- a) Aprobar, en primera instancia, los principales instrumentos de la planificación urbana, definidos en los incisos a b y c del Art. 5 del presente Estatuto, para que sean luego elevados por el Alcalde al Concejo Municipal.
- b) Asimismo, aprobar la modificación, revisión y actualización de los planes urbanos, proyectos particularizados y de área que impliquen modificaciones de las estrategias y las políticas establecidas, o cambio de dominio de áreas ya definidas de uso público, para que así mismo sean elevadas para aprobación del Gobierno Municipal.
- c) Aprobar en instancia final la modificación, revisión y actualización de proyectos que no impliquen modificaciones de las políticas y criterios ya definidos por el Gobierno Municipal y en especial que no impliquen la cesión de suelos de uso público. Se trata de trabajos que ya no requieren de aprobación mediante Ordenanza Municipal, y que son aprobados por el Alcalde Municipal en su calidad de Presidente de la Junta.
- d) Establecer las directrices generales que permitan una adecuada coordinación y compatibiliza-

ción de programas y proyectos que directa e indirectamente afectan el desarrollo urbano regional, ejerciendo la concertación de planes, programas y proyectos como lo establece el Art. 5º de la Ordenanza 48/89.

- e) Establecer las normas generales contractuales para la prestación de asistencia técnica a los centros urbanos provinciales.
- f) Aprobar las modificaciones a los Estatutos, su estructura orgánica general, reglamentos y las modificaciones de estos documentos, para elevarlos posteriormente al Concejo Municipal.
- g) Aprobar en forma previa, los estudios de preservación del patrimonio histórico cultural arquitectónico del Departamento y aprobar los reglamentos respectivos, la aprobación final corresponderá a los Gobiernos Municipales o la instituciones naturales que existen para este fin.
- h) Supervisar la correcta aplicación de los planes de desarrollo urbano en la ciudad capital en los aspectos que le delegue el Gobierno Municipal así como también de otros centros poblados del Departamento.
- i) Aprobar las normas y reglamentos que se requieren para la implementación del Plan Regulador.
- j) Aprobar y prestar el informe técnico a la Alcaldía para la creación de nuevos centros urbanos.

- k) Aprobar el presupuesto corriente y de inversión del Consejo, así como también el texto de los Convenios de prestación de servicios profesionales con la H. Alcaldía Municipal, y otras instituciones.
- l) Aprobar la adquisición a cualquier título o venta de bienes inmuebles y valores conforme a ley.
- m) Aprobar los estudios y proponer al Gobierno Municipal las tasas o impuestos destinados a cubrir las necesidades del Consejo del Plan Regulador.
- n) Llamar a concurso de méritos para el cargo de Gerente General y de personal ejecutivo superior de la Oficina Técnica del Plan Regulador de acuerdo al cuadro que se establece en el Art. 43
- o) Suspender o destituir al Gerente General y/o al personal jerárquico.
- p) Hacer una evaluación periódica del desarrollo de las funciones delegadas, proyectos y/o tareas encomendadas por la Junta y convenios suscrito con el Concejo Municipal.
- q) Solicitar al Gerente General una evaluación trimestral del desenvolvimiento de la Oficina Técnica y personal jerárquico.

- r) Establecer las normas generales de control interno que garanticen una buena administración de la Oficina Técnica.
- s) Resolver sobre todo lo concerniente a la Oficina Técnica del Plan Regulador y que justifique la acción de la Junta Directiva.
- t) Elevar para aprobación del Consejo Municipal mediante Ordenanza, los instrumentos de la planificación previamente aprobados por la Junta Directiva del Consejo del Plan Regulador, según lo establece el Art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 46/89.

Artículo 28º Todos los Directores tienen responsabilidad mancomunada y solidaria por las resoluciones que adopten.

CAPITULO VIII: DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 29º El presidente es la máxima autoridad del Consejo del Plan Regulador y a él le corresponde dirigir la Junta Directiva.

Artículo 30º El presidente del Consejo ejercerá sus funciones con sujeción a la ley, a los presentes Estatutos y acatará las determinaciones de la Junta Directiva.

Artículo 31º La presidencia de la Junta de Planificación la ejerce el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Junta de Planificación.
- b) Definir conjuntamente con los Directores de la Junta las estrategias, políticas y objetivos generales del Consejo del Plan Regulador.
- c) Proponer a la Junta de Planificación iniciativas para realizar y alcanzar los objetivos del Consejo.
- d) Promover, mantener y coordinar las relaciones con entidades públicas y privadas.
- e) Asumir la representación legal del Consejo del Plan Regulador.
- f) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutos, reglamentos, sistemas, manuales y normas que rijan el funcionamiento del Consejo.
- g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h) Dirimir las votaciones en caso de empate.

- i) Suscribir con el Gerente General los documentos cuyo monto requieran de la autorización de la Junta de Planificación y que importen obligaciones de pagos o convenios que obliguen al Consejo.
- j) Solicitar la sustitución de un Director de la Junta Directiva por reiteradas inasistencia a reuniones.
- k) Delegar en el Gerente General las funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Oficina del Plan Regulador.
- i) Velar por la suficiente y oportuna asignación de recursos para el funcionamiento de la Oficina Técnica del Plan Regulador.
- m) Elevar al Concejo Municipal todos los instrumentos de la Planificación que establece la Odenanza 48/89, en su Art. 3º aprobados por la Junta, para su aprobación final.
- n) Firmar todas las modificaciones revisiones y actualizaciones de proyectos de acuerdo a lo que establece el inciso c) del Art. 28º del presente Estatuto.

Articulo 32º Para el buen desempeño de sus funciones, el Presidente podrá solicitar el asesoramiento que él crea conveniente.

Articulo 33º En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vice-Presidente.

Articulo 34º La Vice-Presidencia, será ejercida por el Presidente de la Obras Públicas del Concejo Municipal, siendo su principal atribución reemplazar al Presidente con todas sus prerrogativas en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

CAPITULO IX: DE LA OFICINA TÉCNICA Y EL GERENTE GENERAL

Articulo 35º A la Oficina Técnica conformada por el conjunto de funcionarios como brazo técnico especializado al servicio de la Planificación Urbana le corresponde:

- a) Elaborar todos los estudios correspondientes a la planificación urbana que define el punto 3. de la Ordenanza 48/89, desde la formulación de los grandes objetivos hasta los proyectos urbanos de detalle y de área, así como sus modificaciones y/o adaptaciones y todo aquello que la Junta de planificación le encomiende.
- b) Asumir todas las operaciones de control, fiscalización e implementación física que le delegue el Gobierno Municipal en forma coordinada con la Oficialia Mayor Técnica.
- c) Ejercer la supervisión de las operaciones de implementación urbanística a cargo de la Oficialia Mayor Técnica, elevando a la Junta las observaciones correspondientes.

- d) Realizar todas las operaciones de perfeccionamiento técnico y legal de las donación de áreas para uso público y compensación de tierras en las UV, reteniendo en custodia a nombre de la H.A.M. las que corresponden a uso público y las que corresponden a las compensaciones a realizar, según la reglamentación en vigencia, haciéndolos conocer a la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Municipal.

Articulo 360 La Oficina Técnica del Plan Regulador será dirigida por un Gerente General.

Articulo 370 El Gerente General será la autoridad máxima ejecutiva de la oficina Técnica del Plan Regulador y tendrá a su cargo la administración, dirección y representación de este organismo.

Articulo 380 El Gerente General, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Consejo del Plan Regulador.
- b) Ejecutar el Plan Regulador de la ciudad de Santa Cruz y proponer a la Junta de Planificación las modificaciones y ampliaciones del mismo, para su posterior aprobación por el Gobierno Municipal.
- c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, y controlar la administración de la Oficina

Técnica dentro de la estrategias, políticas y objetivos generales establecidos por la Junta Directiva.

- d) Traducir en planes, programas, proyectos y otras acciones las decisiones formuladas por la Junta Directiva, definiendo la estrategia operativa para la implementación.
- e) Promover la coordinación interinstitucional para compatibilizar los planes y proyectos relacionados con el desarrollo urbano.
- f) Estudiar y proponer a la Junta Directiva los mecanismos administrativos más adecuados para el mejor desenvolvimiento de la Oficina Técnica.
- g) Hacer presente a la Junta Directiva las necesidades que sobre desarrollo urbano tenga la región, para su inclusión en los planes nacionales que se elaboran sobre el particular.
- h) Hacer elaborar los planes, programas y proyectos del Consejo para ser sometidos a la Junta Directiva.
- i) Estudiar y proponer en la Junta Directiva las alternativas más convenientes para lograr el financiamiento de la Oficina Técnica.
- j) Asignar dentro de la estructura orgánica de la Oficina Técnica, las responsabilidades operativas que emanen de las decisiones de la Junta Directiva.

- k) Hacer elaborar el presupuesto anual, y los convenios de servicios técnicos con la H.A.M. y CORDECRAZ y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, dirigiendo y controlando su ejecución.
- l) Hacer elaborar los manuales administrativos y técnicos que sean necesarios para la mayor eficiencia de la Oficina Técnica y proponerlos a consideración de la Junta Directiva.
- m) Velar por el eficiente uso de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales que se asignan a la Oficina Técnica.
- n) Suscribir con el Presidente las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- ñ) Visar los planos de uso de suelo como requisito previo para toda transferencia o fraccionamiento de tierras de acuerdo al Código de Obras en el ámbito de la Jurisdicción Municipal y áreas especiales; requisito que será exigido por las autoridades encargadas de la legalización de títulos.
- o) Presentar informes mensuales y anuales a la Junta Directiva sobre la marcha global o parcial de la Oficina Técnica.

- p) Convocar a propuestas de acuerdo a instrucciones de la Junta Directiva y disposiciones legales.
- q) Ser responsable por el cumplimiento de compromisos, contratos y/o convenios contraídos por el Consejo del Plan Regulador.
- r) Suscribir con el presidente, los documentos que requieran de la autorización de la Junta Directiva y que importen obligaciones de pagos o convenios que obliguen al Consejo del Plan Regulador.
- s) Recopilar, elaborar, recibir y tramitar la información estadística necesaria para la realización de estudios de interés local en coordinación con los organismos regionales y/o nacionales.
- t) Contratar el personal no ejecutivo de la Oficina Técnica, mediante examen de méritos e invitación pública, con aprobación de la Junta.
- u) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, como Secretario ejecutivo y firmar las actas conjuntamente con el Presidente.
- v) Emitir documentos públicos y copias legalizadas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, previa autorización de la misma.

- w) Informar al H. Concejo Municipal sobre el desenvolvimiento de las actividades del Consejo del Plan Regulador, a solicitud expresa del Presidente de la Junta Directiva.
- y) Proporcionar al supervisor del Gobierno Municipal en manera irrestricta el acceso a toda la información que éste requiera para cumplir con su papel de control.

Articulo 39º El Gerente General tendrá amplias facultades para desenvolver su acción, siempre que no sean contraria al Estatuto, Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.

Articulo 40º Para ser designado Gerente General del Consejo del Plan Regulador, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano (de nacimiento o nacionalizado) y haber ejercido la profesión en la ciudad de Santa Cruz por un mínimo de 5 años.
- b) Ser profesional universitario de grado superior con título en provisión nacional.
- c) Tener estudios de Planificación urbana adicionales a los del grado universitario, de por lo menos 6 meses para los arquitectos y a nivel de Master en Planificación Urbana para los otros profesionales.
- d) Tener por lo menos 5 años de experiencia en trabajos de planificación urbana.

- e) Tener amplio conocimiento del medio.
- f) Estar inscrito legalmente en el colegio profesional a que corresponda.
- g) Acreditar experiencia ejecutiva en instituciones afines de por lo menos 4 años.
- h) No tener intereses en empresas urbanizadoras, del mercado de la tierra ni en promotores inmobiliarios.
- i) No tener malos antecedentes comprobados en los cargos desempeñados.

Articulo 410 El Gerente General no podrá durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro hacer por sí o por interpósita persona, contrato alguno con el Consejo del Plan Regulador. Tampoco podrá usar información conocida en beneficio propio mientras no sea de dominio público.

Articulo 420 El Gerente General ejercerá sus funciones tres años, a cuyo término la Junta Directiva convocará a concurso de méritos. El Gerente General podrá presentarse al nuevo concurso haciendo dejación del cargo al hacerse público el concurso.

Articulo 430 La calificación del concurso de méritos deberá hacerse de acuerdo al siguiente cuadro ponderado.

REQUISITOS	Valor máx- imo por- centual del requi- sito	FACTORES DE PONDERACION POR REQUISITO					Valor Ponderado
		100%	80%	60%	40%	20%	
Experiencia profesional específica en planificación urbana	30%	Dirección en la elaboración de 3 o más planes de Desarrollo Urbano	Dirección en la elaboración de por lo menos un Plan de Desarrollo Urbano	Participación en equipos de planificación urbana, en 2 o más planes de desarrollo	Participación en por lo menos un Plan de Desarrollo Urbano	-	
Formación profesional	25%	Arquitecto con Master en Planificación Urbana	Arquitecto con cursos de por lo menos 6 meses en Planificación urbana, o profesional Master en planificación urbana	-	-	-	
Experiencia ejecutiva en instituciones afines de planificación y/o desarrollo urbano, y análisis de antecedentes de desempeño ⁽¹⁾	20%	Mas de 3 años y excelente desempeño	entre 1 y 3 años	menos de un año	-	-	
Investigaciones publicadas sobre temas urbanísticos	15%	Mas de 10 publicaciones de por lo menos 20 carillas	entre 5 y 10 publicaciones de por lo menos 10 carillas	entre 2 y 5 publicaciones de por lo menos 10 carillas	-	-	
Enseñanza de la planificación a nivel universitario	10%	de más de 4 años	entre 2 y 4 años	entre 1 y 2 años	-	-	
TOTAL	100						

(1) La evaluación del desempeño puede bajar significativamente los porcentajes.

Articulo 44º La Junta de Planificación, en pleno, elaborará el cuadro de calificación de los participantes, llevando al Presidente de la Junta una terna con los que hubiesen alcanzado los mayores puntajes, siempre que entre los tres no existan diferencias mayores al 10% de los 100 puntos que considere la tabla descrita en el Art. 43.

CAPITULO X: DEL PERSONAL SUPERIOR

Articulo 45º El personal ejecutivo superior de la Oficina Técnica será seleccionado por la Junta Directiva mediante concurso de méritos. Se consideran cargos ejecutivos la Gerencia General y la Jefaturas de Departamento.

Articulo 46º El Gerente General por ausencia o impedimento temporal, designará como su reemplazante a cualquiera de los jefes de Departamento, previa comunicación al Presidente de la Junta.

Articulo 47º En caso de vacancias en los puestos ejecutivos, el nombramiento de interinos no podrá ser superior a tres meses, plazo durante el cual se llamará al respectivo concurso de méritos.

Articulo 48º La oficina técnica cuenta con 4 departamentos:

- a) Departamento de Planificación, Programación y Coordinación
- b) Departamento de Proyectos y Diseño Urbano
- c) Departamento de Supervisión
- d) Departamento Administrativo.

Los profesionales de estos Departamento conformarán un Consejo Técnico para la información y evaluación sectorial y general de los trabajos de la oficina.

Articulo 49º El Departamento de Planificación, Programación y Coordinación es el que tiene a su cargo:

- a) La formulación de los objetivos estrategias y políticas globales para el Desarrollo Urbano, previos diagnósticos de situación, y que en un futuro pueden conducir a un Plan de Desarrollo Urbano. Estos documentos multidisciplinarios deben ser actualizados anualmente.
- b) La definición de programas y proyectos estratégicos y prioritarios
- c) El seguimiento y la programación de las inversiones estratégicas para el desarrollo urbano, trabajo que se debe reflejar en el programa concertado de planes y proyectos, documento anual que permitirá al Gobierno Municipal observar los proyectos contradictorios con su Estrategia.

- Articulo 50º El Departamento de Proyectos y Diseño Urbano será el encargado de la elaboración de estudios y proyectos sectoriales y específicos, con especial énfasis en los proyectos de diseño físico. Será también el encargado de modificar los proyectos existentes.
- Articulo 51º El Departamento de Supervisión y Fiscalización será el encargado de la aprobación de proyectos urbanísticos y de arquitectura y de su correcta implementación de la demarcación de los proyectos en el terreno, de la fiscalización de obras públicas y privadas, para que respondan al Plan, de la supervisión del trabajo de inspectoría y policía a cargo del Gobierno Municipal, y de la concesión de los certificados de uso del suelo, de acuerdo a lo definido por el Plan Director y los planes de detalle.
- Articulo 52º El departamento de administración es el encargado del manejo eficiente de los recursos.

TITULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION DE SU PATRIMONIO**

Articulo 53º El patrimonio del Consejo del Plan Regulador, está constituido por:

- a) Todos los bienes, muebles o inmuebles, derechos, participaciones y acciones de cualquier naturaleza transferidos por el ex-Comité de Obras Publicas de Santa Cruz o la Corporación de Desarrollo, la H. Alcaldía Municipal y los organismos locales de desarrollo urbano.
- b) Los estudios, mapas planos, proyectos, libros, archivos, y en general toda la documentación correspondiente a los servicios que presta el Consejo son patrimonio municipal y solo podrán enajenarse de acuerdo a la Ley.
- c) Los impuestos, tasas, asignaciones y contribuciones que sean creados en beneficio del Consejo.
- d) Los bienes, recursos financieros y contribuciones existentes o por crear en beneficio del Consejo.
- e) Los bienes, recursos financieros, derechos y otros conceptos que se canalicen a través de la ayuda o cooperación nacional e internacional.

- f) Los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que obtenga en el desarrollo de sus actividades.
- g) Los recursos provenientes de la venta de bienes, servicios, derechos, bonos y acciones de su patrimonio.
- h) Las donaciones, legados y otros rubros.

CAPITULO II: DEL FINANCIAMIENTO DE SUS OPERACIONES

Artículo 54º El Consejo, para el financiamiento de sus operaciones, cuenta con las siguientes fuentes de recursos.

FUENTES ORDINARIAS

- a) Los recursos financieros asignados por la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, Alcaldía Municipal y otras instituciones que son asignados por convenio anual y a cambio de la prestación de determinados servicios que se solicitan al Plan Regulador. El convenio a suscribir anualmente es un documento obligatorio para ambas instituciones y posee valor legal para todos los efectos.
- b) Los recursos que recaude por prestación de sus servicios y por delegación expresa del o los Gobiernos Municipales, como ser:

- b.1 Formularios
 - b.2 Aprobación de planos de uso de suelo
 - b.3 Aprobación de planos de construcción
 - b.4 Aprobación de urbanizaciones y/o parcelamientos
 - b.5 Autorización y aprobación de replanteos.
 - b.6 Venta de publicaciones
 - b.7 Multa de infracciones
 - b.8 Por otros servicios que se presten.
- c) Los creados por ley, decretos, ordenanzas municipales o convenios contractuales.
 - d) La renta u otros recursos provenientes de sus operaciones.

FUENTES EXTRAORDINARIAS

- a) La venta de bienes de su propiedad
- b) La transferencias efectuadas a su favor, a título gratuito y oneroso, donaciones o legados
- c) Las que fueren creadas por disposición legal especial con carácter temporal
- d) Recursos financieros provenientes de créditos internos y externos.

CAPITULO III: DE LA COMPETENCIA FINANCIERA E INVERSIONES

Articulo 55º El Consejo para enajenar, gravar o comprometer cualquier elemento que integre su patrimonio, requiere de la decisión de la Junta Directiva, la que se manifestará mediante Resolución expresa adoptada por el voto

conforme de las dos terceras partes del quórum pleno del total de sus miembros; y deberá ser ratificada por el Concejo Municipal.

Articulo 56º Las inversiones que haga el Consejo con motivo de la prestación de sus servicios, deben ser recuperadas, ya sea en forma directa o indirecta.

CAPITULO IV: DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y

NO UTILIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Articulo 57º Las modificaciones y transferencia de los recursos del Presupuesto durante la gestión fiscal correspondiente, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva mediante resolución administrativa expresa con el voto favorable de las dos terceras partes de los directores concurrentes.

Articulo 58º El monto de los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto anual que no hubieran sido utilizados en el ejercicio correspondiente, será traspasado al presupuesto del próximo ejercicio fiscal. Igual tratamiento merecerán los ingresos considerados como excedentes y que prevengan de factores imprevistos, no considerados en la elaboración de los presupuestos.

Art. transitorio: En el plazo de 30 días el Consejo del Plan Regulador deberá presentar una propuesta de Convenio que suscribirán el Gobierno Municipal y el Concejo del Plan Regulador, mediante el cual se establecerá los cobros que el Gobierno Municipal autorice por aprobaciones, multas y otros servicios que preste la Oficialía Técnica, así como las atribuciones y funciones que el gobierno le delega para que atienda con esos recursos.